

Señor:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BOGOTA**

E. S. D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO - COOPDESOL
DEMANDADO : DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ
ASUNTO : PODER ESPECIAL**

Radicado: 11001-40-03-022-2014-01654-00

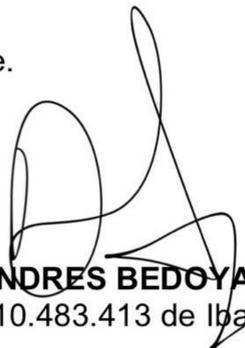
Juzgado de Origen: 02 Civil Municipal de Descongestión

DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.483.413 de Ibagué, manifiesto al despacho que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020ⁱ, en el cual “ Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, que otorgo **poder especial, amplio y suficiente al Dr. EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239 de Bogotá y tarjeta profesional No. 267.432 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica edisson.patarroyo@gmail.com, registrada ante el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación, lleve hasta su culminación y cualquier actuación que considere necesaria en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NÚMERO 11001-40-03-022-2014-01654-00**

Mí apoderado queda facultada para: recibir, transigir, desistir, sustituir, postular, renunciar a este poder, y en general, otorgo a mi apoderado especial todas aquellas facultades que de acuerdo con la ley beneficien nuestros intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de derechos del poderdante.

Atentamente.



DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ
CC. No. 1.110.483.413 de Ibagué

Acepto el poder,



EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ
C.C. No. 1.013.607.239 de Bogotá D.C.
T.P. 267.432 del C.S.J.
edisson.patarroyo@gmail.com

ⁱ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el **poder** se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso de Restitución de **WILMER ALEXANDER RANGEL PALACIOS** contra **DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ, EDWIN JAVIER RAMOS CASANOVA Y LUZ MARINA GONZALEZ**

RADICADO: 110014003020- 2021-00150-00

Asunto: Excepción Previa

EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.607.239 de Bogotá y tarjeta profesional No. 267.432 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ** demandado en el presente, según poder anexo, encontrándome dentro del término legal y oportuno procedo a presentar:

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, PRESENTANDO EXCEPCION PREVIA POR INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Me permito elevar ante el Despacho Judicial Excepción Previa de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 100 del C.G.P., por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Según el acápite de Pretensiones del libelo demandatorio se observan las siguientes peticiones:

*“**CUARTA.** Que se ordene a los demandados pagar a favor del arrendador los cánones en mora, y los que se causen hasta el momento de la entrega efectiva del bien o su restitución con los intereses moratorios correspondientes, por las sumas que a continuación se relacionan:*

***4.1.** Canon de arrendamiento del mes de Diciembre del año 2020 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), en mora desde el 6 de diciembre del año 2020.*

4.1.1 Por los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2020 a la tasa máxima legal autorizada.

4.2. *Canon de arrendamiento del mes de Enero del año 2020 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), en mora desde el 6 de enero del año 2021.*

4.2.1 Por los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2021 a la tasa máxima legal autorizada.

4.3. *Canon de arrendamiento del mes de Febrero del año 2021 por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), en mora desde el 6 de febrero del año 2021.*

4.2.1 Por los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2021 a la tasa máxima legal autorizada.

QUINTA. *Que se condene a los demandados, señores DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ (arrendatario), EDWIN JAVIER RAMOS CASANOVA (Coarrendatario) y LUZ MARINA GONZALEZ (Coarrendataria) al pago de la Clausula Penal pactada en la Clausula 18 del Contrato de arrendamiento de fecha 26 de junio del año 2020, por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000), equivalentes a dos cánones de arrendamiento.”*

SEGUNDO: Como se puede observar el petitum de la parte demandante es el pago de unas sumas de dinero, lo cual obedece a la naturaleza de un proceso ejecutivo, y dado que el proceso que nos ocupa, al tenor de lo regulado en el art. 384 del C.G.P. es un proceso de Restitución la demanda no debe contener pretensiones distintas a las propias del proceso de Restitución.

TERCERO: Según las peticiones especiales del acápite No. IV señala la siguiente:

4.1 RESTITUCION PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, solicito se practique diligencia de inspección judicial del inmueble, con el fin de verificar su estado, y en evento de encontrarse en grave deterioro, en riesgo de sufrirlo o desocupado o abandonado; y una vez verificada cualquiera de las situaciones anteriores, en virtud de lo establecido en la norma en cita se ordene la restitución provisional del bien.

CUARTO: Mi poderdante realizo la entrega material del inmueble objeto de restitución en Marzo del 2021 por lo cual no es procedente la Petición Especial señalada en el numeral 4.1.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sea lo primero advertir que uno de los requisitos formales de la demanda señalado en el art. 82 del C.G.P. y contenido en el numeral 4 señala: " *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*". Ahora bien, el art. 384 ibidem señala en su encabezado *Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas*: por lo cual se considera que siendo la naturaleza de este proceso de Restitución el petitum no debe contener pretensiones distintas a las que persigan la Restitución del Inmueble, por lo que se invoca como excepción previa la causal No. 5 del Art. 100 del C.G.P. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales*, en primera medida porque la demanda no es clara al contener pretensiones que no corresponden al proceso de Restitución, es decir, estas son pretensiones que se refieren a que se ordene pagar sumas de dinero, y aunque el proceso se origina en el no pago de cánones de arrendamiento, ello no significa que persiga el pago, sino que lo que la naturaleza del proceso propende es la restitución del bien, explicando al Despacho el hecho en que se funda, en esta medida existe una indebida acumulación de pretensiones de la misma.

Cosa diferente sería que una vez obtenida la sentencia dentro del presente la parte demandante solicite la orden por parte del Despacho para obtener el pago, como lo señala el art. 306 del C.G.P.

Ahora bien, el demandante solicita la Restitución provisional del Bien, sin tener en cuenta que el mismo fue entregado desde marzo de 2021, por lo que se considera que no debe darse tramite a tal petición dado que por sustracción de materia la misma pierde validez y constituye un desgaste judicial para la administración de justicia.

III. DECLARACIONES Y PETICIONES

PRIMERO: Me permito solicitar a su Despacho, declarar probada la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: Me permito solicitar al Despacho no acceder a la Restitución Provisional del Inmueble como quiera que el mismo ya fue entregado al arrendador.

IV. OPORTUNIDAD Y TRAMITE

Dado que el correo electrónico mediante el cual mi mandante fue informado del proceso, fue recibido el 28 de Enero de 2022, en el buzón daymerabg89@hotmail.com, la notificación se entiende surtida dos días hábiles después del mismo, es decir en fecha 01 de Febrero de 2022 al tenor de lo normado en el inciso 3 del numeral 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto se presenta en escrito separado, según lo normado en el art. 101 del C.G.P. y en el art. 318 *ibidem*.

V. PRUEBAS

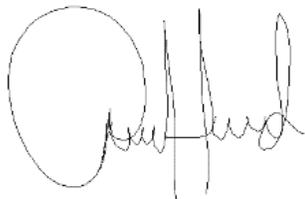
1. Téngase como pruebas las que obran en el plenario.
2. Anexo poder conferido por el demandado **DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ** conforme lo dispuesto en el Decreto 806 /2020.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en la calle 128B # 60-57, celular 300 410 3341 y correo electrónico daymerabg89@hotmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría del Despacho o en la Av 19 # 95-20 oficina 501 Torre Sigma, Barrio Chicó de la ciudad de Bogotá D.C., celular 310 576 2346 y correo electrónico edisson.patarroyo@gmail.com.

Del señor Juez.



EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ,
C.C. No. 1.013.607.239 de Bogotá D.C.
T.P. No. 267.432 del C.S. de la J.
edisson.patarroyo@gmail.com

Fwd: Proceso de Restitución de WILMER ALEXANDER RANGEL PALACIOS contra DAYMER ANDRES BEDOYA GONZALEZ RAD. 110014003020- 2021-00150-00

Edisson Patarroyo <edisson.patarroyo@gmail.com>

Lun 07/02/2022 9:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Eduardo Patarroyo <abogadospatarroyo@gmail.com>

Señor,

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Adjunto envío poder para que me sea reconocida personería jurídica, así mismo envío excepciones previas para su respectivo trámite, gracias.

Cordialmente,

**Eduardo Patarroyo
Abogado
Cel. 3105762346**

----- Forwarded message -----

De: **DAYMER BEDOYA** <daymerabg89@gmail.com>

Date: vie, 5 nov 2021 a las 19:35

Subject: Poder Andrés bedoya

To: edisson.patarroyo@gmail.com <edisson.patarroyo@gmail.com>

Doctor envió el poder firmado

Get [Outlook for iOS](#)